



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00499-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP, el título ejecutivo -art. 1053 Código de Comercio-, contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Ingeniería Plinco S.A.** contra **Liberty Seguros S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$19'455.596¹** como capital de la reclamación sobre la póliza N° 3018813 por los amparos discriminados en la demanda.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.3. **\$5'334.056²** como capital de la reclamación sobre la póliza N°3050794 por los amparos discriminados en la demanda.

1.4. Los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de abril de 2020 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.5. **\$15'301.460** como capital de la reclamación sobre la póliza N°307003 por los amparos discriminados en la demanda.

1.4. Los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de abril de 2020 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

2.- Ordenar que se notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y ss. del C.G.P. o en la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

¹ El valor es el resultado de la aplicación de una compensación.

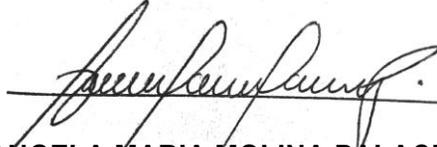
² El valor es el resultado de la aplicación de una compensación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Carlos Alberto Gutiérrez Monroy**.

NOTIFÍQUESE³



ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

3

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 001 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria